

RV: MEMORIAL RADICADO 05001311000220230038300 -DESISTIMIENTO

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/04/2024 8:25

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (286 KB)

Memorial Sol Angela -Desistimiento-.pdf;

Memorial 2023-00383



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Andrey Roldan <andreyroldan@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 8:30

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RADICADO 05001311000220230038300 -DESISTIMIENTO

Buenos días

Por favor me confirma el recibido

Gracias

DOCTOR
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
MEDELLÍN

Referencia : Demanda verbal de existencia de unión marital de hecho
Demandante : Sol Angela De María Ochoa Taborda
Demandado : Luis Alberto Castaño Soto
Radicado : 05001311000220230038300
Asunto : **Desistimiento de la demanda**

HÉCTOR ANDREY ROLDÁN HIGUITA, Abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la señora **SOL ANGELA DE MARÍA OCHOA TABORDA**, persona mayor edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.581.818**, quien actúa en calidad de demandante, respetuosamente me permito manifestar que:

PRIMERO: Mi representada, en pleno uso de sus facultades legales y mentales, sin apremio o vicios del consentimiento, ha tomado la decisión unilateral de DESISTIR DE LA DEMANDA, instaurada en contra del señor LUIS ALBERTO CASTAÑO SOTO.

SEGUNDO: Que en este proceso, no se han practicado medidas cautelares y el demandado, no se encuentra notificado.

TERCERO: Que la demandante se encuentra a paz y salvo con los honorarios pactados con el suscrito Abogado.

CUARTO: Por haberse presentado de manera virtual, no existe expediente físico o piezas procesales que deban ser desglosadas o devueltas a la parte actora.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto solicito dar por terminado el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, de conformidad con lo estipulado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Atentamente,

SOL ANGELA DE MARÍA OCHOA TABORDA
CC. No. 43.581.818
Demandante



HÉCTOR ANDREY ROLDÁN HIGUITA
T.P. No. 153.983 del Consejo Superior de la Judicatura
CC. No. 71.223.659 de Bello

Dirección: Carrera 51 Número 50-39, Medellín.
Dirección electrónica: andreyroldan@hotmail.com
Celular: 304 3883192

Sol Angela Maria Ochoa
43581818